

ESTATUTOS FUNDACIÓN PREMIUM CARE KIDS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo **Fundación** y se denomina **FUNDACIÓN PREMIUM CARE KIDS**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Cartagena, Colombia, en la Carrera 3 No 4 – 21 Of 302.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es el desarrollo de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. En especial **atender a poblaciones vulnerables en Colombia, principalmente, niños y niñas con malformaciones cráneo-faciales como Labio y Paladar Hendido, susceptibles de corrección mediante cirugía plástica reconstructiva y tratamiento multidisciplinario, para mejorar su calidad de vida su integración social y familiar.**

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar, sin limitarse a las mismas, las siguientes actividades:

1. Organizar y ejecutar programas de promoción, prevención y recuperación de la salud, en especial aquellos tendientes a prestar una atención integral e interdisciplinaria
2. Investigar, producir, distribuir y ejecutar proyectos sobre Nuevas Tecnologías y Técnicas aplicadas a los ámbitos de la salud y los servicios sociales que la Fundación desarrolle.
3. Cooperar en el desarrollo de programas a fin con aquellos que la Fundación desarrolle.
4. Reunir y aportar recursos financieros, humanos y materiales para la realización de los programas de promoción, prevención y recuperación de la salud que la Fundación desarrolle y promueva.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

La Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o

personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

En consecuencia, el objeto social principal de esta Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y las cuales son de interés general y de acceso a la comunidad. Las actividades de salud se realizarán a través de otras entidades competentes para tal fin.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **Fundación** está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), que ha sido pagada por los miembros en dinero.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son miembros de la Fundación:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO	REPRESENTANTE LEGAL
	Identif.	Número	Lugar de Expedición		



PREMIUM CARE HOSPITALITY S.A.S	NIT.	901.285.332-1	Cartagena	Cartagena	Carolina López
PREMIUM CARE MEDICAL SUITES S.A.S.	NIT.	901290183-0	Cartagena	Cartagena	Carolina Restrepo López
PREMIUM CARE PLASTIC SURGERY S.A.S.	NIT.	900574408-9	Cartagena	Cartagena	Carolina Restrepo López

y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.



ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Fundación** será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, los representantes legales conjuntos y tendrá un revisor fiscal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Las reuniones serán presididas por el miembro que designe la Asamblea. Actuará como Secretario la persona designada por la Asamblea.

ARTÍCULO 15. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante aviso personal a todas y cada uno de los miembros, mediante comunicación escrita enviada a su dirección registrada en la secretaría de la fundación o mediante correo electrónico, y en el evento en que la dirección no siga siendo válida y no exista una nueva dirección suministrada por el miembro, a través de anuncio publicado en un diario de circulación en el domicilio de la fundación, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 18. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.

9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Nombrar y remover al revisor fiscal.
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 20. PRESIDENTE.

El Presidente será nombrado por la asamblea

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea general;
- b) Firmar las cuentas respectivas en tal calidad;

ARTÍCULO 22. SECRETARIO

La fundación tendrá un secretario nombrado por la Asamblea.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son las siguientes:

- a) Elaborar las actas y llevar copia al archivo general de la fundación;
- b) Notificar con la debida anticipación a los socios sobre la convocatoria a reuniones de la asamblea General,
- c) Actuará como secretario de la Asamblea;
- d) Supervisar la conservación y buen manejo de los archivos de la FUNDACION;
- e) Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTES LEGALES.

La Fundación tendrá dos (2) representantes legales principales y conjuntos, quienes serán **CO-DIRECTORES de la Fundación**, nombrados por un período de tres años.

ARTÍCULO 25. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Son funciones de los representantes legales:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.

Los actos de los representantes de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se les ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente los representantes legales.

ARTÍCULO 26. REVISOR FISCAL

Las funciones del revisor fiscal de la FUNDACION serán las mismas que la Asamblea le asigne. Entre otras:

1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos de tipo transacción comercial.



2. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de LA FUNDACION.
3. Vigilar que los auxilios, aportes y donaciones que le confieran a LA FUNDACION. Y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a la decisión de los órganos competentes.
4. Rendir informe a la asamblea general y a las directivas sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
5. Conocer del manejo de fondos y bienes de LA FUNDACION en todos frentes;
Solicitar informe a los representantes legales sobre el movimiento de cuentas bancarias y de caja menor;
6. El revisor fiscal es facultado para convocar a la asamblea extraordinariamente si las circunstancias así lo ameritan;

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 27. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.



ARTÍCULO 29. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 30. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO 31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Cartagena, a los 22 días del mes de Febrero del año 2020.

FUNDADORES


CAROLINA RESTREPO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PREMIUM CARE HOSPITALITY S.A.S
NIT. 901.285.332-1


CAROLINA RESTREPO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PREMIUM CARE MEDICAL SUITES S.A.S.
NIT. 901290183-0


CAROLINA RESTREPO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PREMIUM CARE PLASTIC SURGERY S.A.S.
NIT. 900574408-9


PRESIDENTE
CAROLINA RESTREPO LÓPEZ
C.C. 52.885.159


SECRETARIO
CHRISTOPHER ALEXANDER CAMPBELL
C.E. 424.253



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Comparecio

CHRISTOPHER ALEXANDER CAMPBELL

Quien se identificó con C C **CE424253**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena: 2020-02-26 08:28

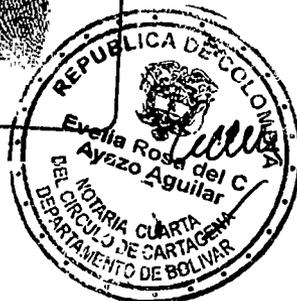


763301829



Declarante:

Christopher Alexander Campbell



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Comparecio

CAROLINA RESTREPO LOPEZ

Quien se identificó con C C **52885159**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena: 2020-02-26 08:28



743247792

Declarante:

Carolina Restrepo Lopez

